



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **0659** 2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **06 NOV 2016**

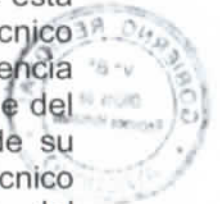
VISTO:

El Expediente N° 009480 de fecha 27 de abril del 2016, Informe Técnico N° 052-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, Informe N° 095-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-SRT, Expediente N° 023825, Oficio N° 1240-2016-GRA/ORADM-ORH, Nota Legal N° 385-2016-GRA/ORAJ-D-CALL, Resolución Directoral N° 0429-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, Informe N° 513-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, Decreto N° 14569-2016-GRA/ORADM-ORH, sobre reasignación por unidad familiar, en ciento cincuenta y cinco (155) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Expediente N° 009480, de fecha 27 de abril del 2016, el conyugue de la servidora Edelmira Aguilar Vega, solicita Reasignación de esta por Unidad Familiar a una Plaza Vacante Presupuestada de Cargo Técnico Administrativo III, Plaza N° 235 del PAP y 255 del CAP y CNP, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, declarada vacante por fallecimiento de su titular Q.E.V.F. Rubén Pregúntegui Carrasco; y mediante Informe Técnico N° 052-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, emitido por la Supervisora del Programa Sectorial de la Oficina de Recursos Humanos del GRA, es DECLARADO PROCEDENTE en parte la petición de la administrada, la misma mediante Informe N° 095-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-SRT, emitido por el Responsable del Área de Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos del GRA, determina PROCEDENTE el requerimiento del administrado, de Reasignación por Unidad Familiar a la servidora de carrera señora Edelmira Aguilar Vega, de la Oficina Sub Regional de Lucanas – Puquio a la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;

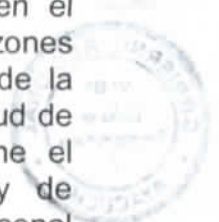


Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0338-2013-GRA/PRES, de fecha 29 de abril del 2013, se DECLARANDO INFUNDADA, la solicitud de la servidora Edelmira Aguilar Vega, de Reasignación Por Unidad Familiar, el cual mediante Expediente N° 003323, de fecha 11 de febrero del 2015, la referida servidora solicita el Recurso de Reconsideración contra la Resolución aludida, el cual mediante Opinión Legal N° 245-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-CLLY, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, es declarada IMPROCEDENTE, y en mérito a este es emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 320-2015-GRA/PRES, con fecha 10 de abril del 2015, declarando IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración incoado por la servidora Edelmira Aguilar Vega, declarándose a su vez por agotada la vía administrativa;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, del 18 de enero de 1990, dispuso en su artículo 76° que las acciones administrativas para desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son la Designación, Rotación, Reasignación, Destaque, Permuta, Encargo, Comisión de Servicio y Transferencia; y, dispuso en su artículo 79° que la REASIGNACIÓN consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen, y que procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso;

El Manual Normativo de Personal "Desplazamiento de Personal" N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, del 08 de octubre de 1992, aplicable al personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, dispuso en su numeral 3.3.9 que la reasignación a solicitud del servidor procede cuando está debidamente documentada y fundamentada por razones de salud o por unidad familiar de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 23284, con opinión favorable de la entidad de origen y aceptación de la de destino;

Que, por otra parte, de la revisión de los documentos que obran en el expediente no se advierte ningún sustento o elemento que acredite las razones de BIENESTAR FAMILIAR, ECONÓMICO y PROFESIONAL, materia de la solicitud por UNIDAD FAMILIAR, solo se advierte las condiciones de salud de su conyugue; los cuales deben de acreditarse conforme lo dispone el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Manual Normativo de Personal "Desplazamiento de Personal" N° 002-92-DNP; por lo que, su denegatoria se encuentra justificada y amparada en las normas vigentes.



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 209-2011-GRA/PRES, de fecha 10 de febrero del 2011, se aprobó el Proceso de Concurso Interno de Ascenso del Personal Nombrado de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, acción que se encuentra pendiente de ejecutarse; y mediante Oficio N° 24-2016-SUT-GRAY/SG, de fecha 09 de setiembre del 2016, la Secretaria General del Sindicato Unitario de Trabajadores del GRA, solicita al Gerente General, a fin de que este ordene el cumplimiento de ejecución del Proceso de Concurso de Ascensos, por lo que, los procesos de REASIGNACIÓN, y otros de desplazamiento de personal deben de llevarse a cabo culminado este proceso, en aplicación a lo vertido, además, que la reasignación procede luego de realizarse el concurso de ascensos y siempre que exista, luego de culminado este, una plaza vacante del mismo grupo ocupacional y nivel de carrera. En ese orden de ideas, la reasignación no es una acción de administración de personal que se ejecute de manera automática, con la sola solicitud del interesado, sino que queda sujeta al cumplimiento de requisitos, a un procedimiento de evaluación –incluso a concursar con otros postulantes que han solicitado ser reasignados a la misma plaza– y a la aprobación de la autoridad administrativa de destino; dando estas precisiones, las condiciones para la emisión del presente acto administrativo;

Que, en atención al Acta de Sesión de la Comisión de Evaluación sobre Desplazamiento de Personal por la Modalidad de Rotación y Destaque del Gobierno Regional de Ayacucho, la servidora señora Edelmira Aguilar Vega, fue rotada temporalmente por salud, de la Oficina Sub Regional de Puquio a la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho mediante Resolución Directoral N° 0429-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, por el periodo del 13 de julio al 13 de octubre del 2016, estando pendiente la ampliación de su rotación al 31 de diciembre del 2016;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30281; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el requerimiento del servidor de carrera señor Alfredo Cesar Gutiérrez Del Villar de Reasignación por Unidad Familiar de su conyugue señora Edelmira Aguilar Vega, a la Plaza Vacante Presupuestada N° 235 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y 255 del Cuadro de Asignación de Persona (CNP) Cargo Estructural de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA (T-5) de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho; bajo los alcances del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo a los interesados e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



ORH/jrmm.

